AÑO CXLVI 10754



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana 30 de abril de 2014

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 153-14 que aprueba la Novación Modificativa no Extintiva al Contrato de Crédito Comprador suscrito el 10 de marzo de 2010, entre la República Dominicana y BANESTO, por un monto de US\$49,800.000.00, más el 50% del seguro de CESCE, para ser utilizado en la construcción y puesta en marcha del Acueducto Múltiple de Peravia.

Pág. 05

Res. No. 154-14 que aprueba el Contrato de Financiamiento No. 13.2.0445.1, suscrito entre el Estado dominicano y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), de Brasil, por un monto de US\$71,892,951.25, para ser utilizado en la ejecución del Proyecto de Desarrollo Agrícola de Azua II-Pueblo Viejo, que incluye obras del Proyecto de Riego de Azua I y la expansión del Sistema de Riego para la Región de Azua II.

15

Ley No. 155-14 que designa con el nombre de Dr. Luis Enrique Adames Féliz, el Palacio de Justicia del Distrito Judicial de la provincia Elías Piña.

Res. No. 156-14 que aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño, relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, del 25 de mayo del 2000.	Pág.	61
ACTOS DEL PODER EJECUTIVO		
Dec. No. 135-14 que integra la Delegación que representará al Gobierno de la República Dominicana en los actos que con motivo de la Canonización de los Beatos Juan XXIII y Juan Pablo II, se celebrarán en la ciudad del Vaticano, el 27 de abril de 2014.		71
Dec. No. 136-14 que designa al señor Lionel Miguel Senior Hoepelman, Viceministro Administrativo y Financiero del Ministerio Administrativo de la Presidencia.		72
Dec. No. 137-14 que nombra a los señores Yuri Pascal Rodríguez Santos y Jacinta Mercedes Estévez Estévez, como Director y Subdirectora del Instituto de Bienestar Magisterial INABIMA, respectivamente.		73
Dec. No. 138-14 que designa a la señora Altagracia Milagros Vallejo Cabrera, Vicecónsul de la República Dominicana en Saint Martin.		74
Dec. No. 139-14 que nombra a los señores Angel Estévez, Carlos Segura Foster y Claudio Jiménez, Ministro de Agricultura, Administrador General del Banco Agrícola de la República Dominicana y Viceministro de Planificación Sectorial Agropecuaria del Ministerio de Agricultura, respectivamente.		74
Dec. No. 140-14 que designa a los señores Federico Henríquez Gratereaux, Juan Tomás García, Oscar Holguín Veras, Ediltrudis Pichardo, Carlos Santos y Claudio José Espinal Martínez, Viceministros de Cultura.		75
Dec. No. 141-14 que nombra al Lic. Pelegrín Castillo Semán, Ministro de Energía y Minas, y a los señores Alberto Veloz, Antonio Herrera Victoriano Santos Alberto Radhamés		

Reyes Sánchez, Edgard Mejía Buttén y Enrique Peinado, como Viceministros de dicho ministerio.

Dec. No. 142-14 que designa a los señores Domingo Dauhajre y Enrique Segura Quiñones, Miembros del Consejo de Administración de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur y del Banco de Reservas de la República Dominicana, respectivamente.

Pág. 77

Res. No. 153-14 que aprueba la Novación Modificativa no Extintiva al Contrato de Crédito Comprador suscrito el 10 de marzo de 2010, entre la República Dominicana y BANESTO, por un monto de US\$49,800.000.00, más el 50% del seguro de CESCE, para ser utilizado en la construcción y puesta en marcha del Acueducto Múltiple de Peravia. G. O. No. 10754 del 30 de abril de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

Res. No. 153-14

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literales J) y K), de la Constitución de la República.

VISTA: La Novación Modificativa No Extintiva, suscrita el 22 de marzo de 2013, entre la República Dominicana, el Banco Español de Crédito, S.A. y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA), del Convenio de Crédito Comprador, suscrito en fecha 10 de marzo de 2010, entre la República Dominicana y el Banco Español de Crédito, S.A. (BANESTO), por un importe de hasta US\$49,800.000.00, más el cincuenta por ciento (50 %) de la prima provisional de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE), para la construcción y puesta en marcha del Acueducto Múltiple de Peravia.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la Novación Modificativa No Extintiva, suscrita el 22 de marzo de 2013, entre la República Dominicana, representada por el Lic. Simón Lizardo Mézquita, Ministro de Hacienda; el Banco Español de Crédito, S.A., representado por Cristina Revuelta García y Juana Isabel González Damen, y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA), representado por Carina Allendes Siliano y D. Antonio Simón Benito, del Convenio de Crédito Comprador del 10 de marzo de 2010, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Español de Crédito, S.A. (BANESTO), por un importe de hasta US\$49,800,000.00, más el cincuenta por ciento (50%) de la prima provisional de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE), para el financiamiento del Proyecto de Construcción y Puesta en Marcha del Acueducto Múltiple de Peravia. Mediante dicha Novación se modifican varios artículos del referido Convenio de Crédito, que copiado a la letra dice así:



Danilo Medina Presidente de la República Dominicana

P. E. No. 25-13

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo Poder Especial al Ministro de Hacienda para que en nombre y representación del Estado dominicano, firme con el Banco Español de Crédito, S.A. (BANESTO) y el Banco Bilbao Viscaya Argentaría, S.A (B.B.V.A), una Novación Modificativa no Extintiva al Contrato de Crédito Comprador, del 10 de marzo de 2010, suscrito entre la República Dominicana y BANESTO, por un monto de hasta cuarenta y nueve millones ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$49,800,000.00), más el cincuenta por ciento (50%) de la prima de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE), para ser utilizados en la construcción y puesta en marcha del Acueducto Múltiple de Peravia, aprobado por el Congreso Nacional mediante la Resolución No. 116-10, publicada en la Gaceta Oficial No. 10585, del 27 de agosto de 2010.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

DANILO MEDINA

NOVACIÓN MODIFICATIVA NO EXTINTIVA DEL CONVENIO DE CRÉDITO COMPRADOR

En Santo Domingo, a 22 de marzo de 2013

REUNIDOS

De una parte:

LA REPÚBLICA DOMINICANA, debidamente representada por el Ministro de Hacienda, Lic. Simón Lizardo Mézquita, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No 001-0174959-6, quien actúa en virtud del Poder Especial No.25-13, de fecha 18 de marzo 2013, otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Lic. Danilo Medina Sánchez, (en adelante la "Acreditada").

De otra parte:

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., con N.I.F. N° A- 28000032 y domicilio en Avda. Gran Vía de Hortaleza, núm 3, Madrid, representada por Dña. Cristina Revuelta García y Dña. Juana Isabel González Damen, en su condición de apoderadas en virtud de la escritura pública de apoderamiento otorgada ante el Notario de Madrid D. Miguel Ruiz - Gallardón García de la Rasilla, el 24 de abril de 2007, bajo el N° 3.092 de su Protocolo y el 24 de junio de 2008, bajo el N° 4.007 de su Protocolo, respectivamente, (en lo sucesivo, "Banesto" o el "Agente").

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (en lo sucesivo, "BBVA"), con N.I.F. Nº A48265169 y domicilio en Vía de los Poblados s/n, 4a planta, 28033, Madrid, representado por Dña. Carina Allendes Siliano y D. Antonio Simón Benito, en su condición de apoderados en virtud de las escrituras públicas de apoderamiento otorgadas ante el Notario de Bilbao D. José Ignacio Uranga Otaegui y de Madrid D. Ramón Corral Beneyto, el 15 de febrero de 2008 y 23 de mayo de 2000, bajo los números 553 y 1.959, respectivamente, de su Protocolo (en lo sucesivo, "BBVA").

El Agente y BBVA serán denominadas conjuntamente "las Acreditantes".

La Acreditada, el Agente y BBVA serán denominados conjuntamente, las "Partes".

Todos ellos con poderes bastantes para realizar este acto.

EXPONEN

I.- Que con fecha 10 de marzo de 2010, se suscribió un Convenio de Crédito Comprador por importe de hasta USD 49.800,000, más el 50% de la prima provisional de CESCE que asciende a USD 3.103.982, entre la República Dominicana y Banesto, cuyo objeto es la financiación del proyecto consistente en la construcción y puesta en marcha del Acueducto Múltiple de Peravia (en adelante, el "Convenio Crédito Comprador").

Dicho Convenio de Crédito cuenta con la cobertura de la póliza de Crédito Comprador de CESCE CC/879.730/17-LL y el tipo de interés fijo a través del CARI 2754/10/D con el ICO.

El Convenio de Crédito Comprador entró en vigor el pasado 23 de febrero de 2011.

- II.- Que con fecha 2 de junio de 2010, Banesto y BBVA suscribieron un contrato de cesión y agencia del Convenio Crédito Comprador, mediante el cual Banesto cede un importe de USD 12.450.000, más el 25% de la prima provisional de CESCE, equivalente a un 25% de la participación de Banesto en el Convenio Crédito Comprador, subrogándose BBVA en la posición que Banesto ostentaba como Acreditante en relación con la citada participación, y asumiendo todos los derechos y obligaciones de este último. La Acreditada tomó razón de la cesión realizada a BBVA el 30 de marzo de 2010.
- III.- Que el 25 de febrero de 2013 el importe dispuesto del CRÉDITO asciende a USD 30.448.599,46,- y, la primera cuota de amortización vence el próximo 23 de agosto de 2013.
- IV.- Que teniendo en cuenta que el Periodo de Utilización del CRÉDITO finaliza el 23 de febrero de 2013 y que parte del importe aún no ha sido dispuesto, la Acreditada ha solicitado a las Acreditantes, las cuales han consentido, la extensión del Periodo de Utilización hasta el 30 de junio de 2014.
- V.- Que para la financiación del Proyecto la Acreditada también suscribió con el Reino de España un CREDITO FAD que, en lo relativo a la extensión de su periodo de disposición, deberá novarse en las mismas condiciones que el presente Convenio Crédito Comprador, en cuanto al periodo de utilización se refiere.
- VI.- Que asimismo, es intención de las Partes modificar determinados artículos del Convenio Crédito Comprador.
- VII.- Que en consideración a lo anterior, las Partes acuerdan novar modificativamente el Convenio Crédito Comprador mediante la presente novación modificativa no extintiva (en lo sucesivo, el "Contrato de Novación") de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.- Los términos contenidos en este Contrato de Novación que empiecen por mayúscula y que no estén definidos en el mismo, tendrán el mismo significado que el previsto en el Convenio Crédito Comprador, salvo que se especifique otra cosa.

Segunda.- Las Partes acuerdan modificar el Convenio Crédito Comprador en los siguientes extremos:

- 2.1 Las Partes acuerdan modificar la Fecha de Finalización del Periodo de Utilización, regulado en el Artículo 8 del Convenio Crédito Comprador. Consecuentemente, el primer párrafo del **Artículo 8.1 del Convenio Crédito Comprador,** tendrá desde la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Novación, la siguiente redacción:
 - 8.1. El ACREDITADO podrá disponer del CRÉDITO concedido desde la fecha en que se acredite el cumplimiento de las condiciones de disponibilidad establecidas en el Artículo 17.2 de este Convenio y que será coincidente con la entrada en vigor del CONTRATO COMERCIAL y finalizará el 30 de junio de 2014.
- 2.2 Las Partes acuerdan añadir el siguiente párrafo al Artículo 12 del Convenio Crédito Comprador. Consecuentemente, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Novación, el último párrafo del Artículo 12 del Convenio Crédito Comprador, tendrá la siguiente redacción:
 - No obstante lo anterior, las cuotas de amortización se ajustarán según se vayan realizando nuevas disposiciones del CRÉDITO, de tal manera que, el Agente actualizará el importe de las cuotas agregando el importe de las nuevas disposiciones que, en cualquier caso, seguirán el calendario de amortización marcado por CESCE.
- 2.3 Las Partes acuerdan modificar el margen aplicable al tipo de Interés, regulado en el Artículo 4.1 del Convenio Crédito Comprador. Consecuentemente, el primer párrafo del Artículo 4.1 del Convenio Crédito Comprador, tendrá desde la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Novación, la siguiente redacción:
 - El CRÉDITO devengará diariamente intereses a favor del BANCO, a una tasa de interés, durante toda la vida del CRÉDITO, correspondiente al CIRR (Commercial Interest Reference Rate) indicado por el ICO a la entrada en vigor de la financiación (en este caso el 3.92%), más un diferencial del 2.10% p.a., es decir, el tipo de interés queda establecido en el 6.02% p.a. y comunicada por el BANCO al ACREDITADO, y que serán satisfechos por el ACREDITADO al vencimiento de cada período de interés correspondiente.

Las Partes acuerdan modificar la Comisión de Compromiso regulada en el Artículo 4.2 del Convenio Crédito Comprador. Consecuentemente, a partir de la fecha de firma del presente Contrato de Novación, el Artículo 4.2.3 del Convenio Crédito Comprador, tendrá la siguiente redacción (siendo el cobro regularizado a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato de Novación, fecha que será efectiva una vez aprobado por el Congreso Nacional y publicado en la Gaceta Oficial):

3) Comisión de Compromiso:

El ACREDITADO pagará al Agente una comisión de compromiso de 0.75% p.a. pagadera trimestralmente por trimestres vencidos durante el Período de Utilización del CRÉDITO y calculada sobre el saldo no dispuesto del CRÉDITO.

2.5 Asímismo, se establece una nueva Comisión de estructuración de la novación y de agencia:

El ACREDITADO pagará al Agente una comisión de estructuración de la novación y de agencia 0.50% flat sobre el monto del CREDITO original, es decir, USD 264.519.91 que se hará efectiva dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia del presente Contrato de Novación, fecha que será efectiva una vez aprobado por el Congreso Nacional y publicado en la Gaceta Oficial.

Tercera.- Subsistencia del Convenio Crédito Comprador.

Las Partes declaran que todas las estipulaciones, párrafos y apartados del CONVENIO que no hayan sido expresamente modificados o novados en virtud del presente Contrato de Novación, permanecerán en pleno vigor y efecto.

Cuarta.- Condiciones Suspensivas

Las Partes acuerdan que la eficacia del presente Contrato de Novación queda sujeta al cumplimiento antes del día 1 de septiembre de 2013, a plena satisfacción de las Acreditantes, de las siguientes condiciones:

- 4.1 Que el Agente haya recibido el importe de los gastos a los que se refiere la Estipulación Quinta del Contrato de Novación que ascienden a un máximo de USD 15.000, que se harán efectivos dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia del presente Contrato de Novación, fecha que será efectiva una vez aprobado por el Congreso Nacional y publicado en la Gaceta Oficial.
- 4.2 Que el Agente haya recibido el importe de las comisiones aludidas en las Estipulaciones 2.4 y 2.5 del presente Contrato de Novación, así como que esté al corriente de pago de las comisiones y las cuotas de amortización en su caso de cualquiera de los créditos en vigor para la financiación del Proyecto.

- 4.3 Que el Agente haya recibido de CESCE una notificación consintiendo la presente novación y, concretamente, la extensión del plazo del Periodo de Utilización hasta el 30 de junio de 2014, habiéndose formalizado la correspondiente adenda a la póliza.
- 4.4 Que el Agente haya recibido del Ministerio de Economía y Competitividad e ICO una notificación consintiendo la presente novación y, concretamente, a la extensión del Periodo de Utilización hasta el 30 de junio de 2014. y la modificación del Artículo 4.1. mediante la cual se incrementa el margen un 2.10% p.a., habiéndose formalizado la correspondiente adenda al CARI y quedando el 2.10% p.a. fuera del objeto de ajuste de intereses.
- 4.5 Que el Agente haya recibido de ICO el documento que acredite que ha consentido la extensión del Periodo de Utilización del CRÉDITO FAD que actualmente se denomina CRÉDITO FIEM.
- 4.6 Que el Agente haya recibido del CONSORCIO un escrito por el que se compromete a asumir ciertos deberes y obligaciones, con relación a la correcta ejecución del proyecto.
- 4.7 Que el Agente haya recibido copia de la novación del CONTRATO COMERCIAL donde venga recogido la extensión del plazo de ejecución de las obras de mutuo acuerdo entre CONTRATISTA e INAPA, así como la comunicación de puesta en vigor del mismo.
- 4.8 Que el Agente haya recibido del ACREDITADO un dictamen jurídico emitido por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, así como una opinión legal de un abogado externo independiente a satisfacción de las Acreditantes y de CESCE.
- 4.9 Que el Agente haya recibido cualquier otra documentación que le haya sido requerida por las Acreditantes o por las autoridades españolas.
- 4.10 Que las Acreditantes hayan obtenido todas las aprobaciones internas.
- 4.11 Que a juicio de las Acreditantes no se haya producido una variación sustancial en las Condiciones de Mercado aplicables al ACREDITADO que impidan la plena disponibilidad de los créditos que financian el CONTRATO COMERCIAL.
- 4.12 Que el presente Contrato de Novación haya obtenido las autorizaciones del Congreso Nacional y haya sido publicado en la Gaceta Oficial.

Cumplidas las citadas condiciones suspensivas, el presente Contrato de Novación surtirá efectos entre las Partes, pudiendo, recíprocamente, exigirse el cumplimiento de los derechos y obligaciones en él establecidos.

Si llegado el 1 de septiembre de 2013 no se hubieran cumplido las condiciones suspensivas anteriormente mencionadas y, por tanto, no se hubiera puesto en vigor el presente Contrato de Novación, dicho plazo se verá renovado de forma automática por plazos mensuales (1 mes), salvo que el Agente hubiera comunicado a la Acreditada la no renovación de dicho plazo para el cumplimiento de las condiciones suspensivas.

Quinta.- Costes y Gastos

El Acreditado deberá satisfacer al Agente, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia del presente Contrato de Novación, fecha que será efectiva una vez aprobado por el Congreso Nacional y publicado en la Gaceta, todos los gastos en los que se hayan incurrido por éste en relación con la negociación, preparación, otorgamiento y formalización del presente Contrato que ascienden a USD 15.000 mencionados anteriormente en la Estipulación 4.1.

Sexta.- Entrada en Vigor

Las Partes acuerdan que la fecha de efectividad del presente Contrato de Novación se reconocerá desde la fecha en la que se cumplan las Condiciones Suspensivas.

El Agente notificará por escrito al resto de las Partes el cumplimiento de la Condición Suspensiva y la fecha de entrada en vigor.

Séptima.- Ley y Jurisdicción

El Contrato de Novación se regirá en todos sus aspectos por la ley española, que será de aplicación a cualquier controversia que pudiera surgir entre el Acreditado y las Acreditantes en relación con los derechos y obligaciones recíprocamente atribuidos en el presente Contrato de Novación, en orden a dirimir la misma ya sea por vía judicial o extrajudicial, remitiéndose las partes al Arbitraje en la Cámara de Comercio Internacional de París.

Asimismo, expresamente se estipula que la interpretación de los términos del Contrato de Novación deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los convenios contenidas en la legislación española.

El Acreditado renuncia expresamente a invocar frente a las Acreditantes cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle.

Y en prueba de conformidad, las Partes suscriben el presente documento en tres (3) ejemplares originales, uno para cada Parte, en Santo Domingo, a 22 de marzo de 2013.

REPUBLICA DOMINICANA

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.

P.P.

P.P.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

P.P

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia

y 151 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez Presidente

Manuel Antonio Paula Secretario Manuel De Jesús Güichardo Vargas Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez DuránPresidente

Ángela Pozo Secretaria

José Luis Cosme Mercedes Secretario

DANILO MEDINA Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 154-14 que aprueba el Contrato de Financiamiento No. 13.2.0445.1, suscrito entre el Estado dominicano y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), de Brasil, por un monto de US\$71,892,951.25, para ser utilizado en la ejecución del Proyecto de Desarrollo Agrícola de Azua II-Pueblo Viejo, que incluye obras del Proyecto de Riego de Azua I y la expansión del Sistema de Riego para la Región de Azua II. G. O. No. 10754 del 30 de abril de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

Res. No. 154-14

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literales j) y k), de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato de Financiamiento No.13.2.0445.1 entre el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), de Brasil y la República Dominicana, con la intervención de la Constructora Queiroz Galvão, S.A., del 31 de julio de 2013.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR, el Contrato de Financiamiento No.13.2.0445.1, suscrito el 31 de julio de 2013, entre el **Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES),** de Brasil, representado por **Luciane Coutinho** y **Luíz Eduardo Mello**, Presidente y Director, y la República Dominicana, representada por el **Lic. Simón Lizardo Mézquita**, Ministro de Hacienda. El objetivo del presente contrato es financiar el Proyecto de Desarrollo Agrícola Azua II- Pueblo Viejo, que incluye la conclusión y recuperación de las obras del Proyecto de Irrigación de Azua I y la ampliación del sistema de irrigación para la región de Azua II, en la República Dominicana, por un valor total de hasta setenta y un millones ochocientos noventa y dos mil novecientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con 25/100 (US\$71,892,951.25), que copiado a la letra dice así:



Danilo Medina Presidente de la República Dominicana

P. E. Núm. 72-13

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo PODER ESPECIAL al MINISTRO DE HACIENDA, para que a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL (BNDES), el Contrato de Financiamiento No.13.2.0445.1, por un monto total de hasta setenta y un millones ochocientos noventa y novecientos cincuenta y un dólares estadounidenses (US\$71,892,951.25), a ser utilizados exclusivamente para financiar la ejecución del "Proyecto de Desarrollo Agrícola de Azua II - Pueblo Viejo", que incluye la realización y recuperación de obras del Proyecto de Riego de Azua I y la expansión del Sistema de Riego para la Región de Azua II, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil trece (2013).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Danilo Medina



REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL

Paulo Fernando Santos de Lacerda

TRADUTOR PÚBLICO JURAMENTADO E INTÉRPRETE COMERCIAL

	SWO	ORN PUBLIC TRANSLATOR
	T R	A D U C C I Ó N: N° 4534/2013
	M	AT. JUCERJA N.° 243 - CPF 297096447-34
y C po C tr	estado de Rio de Janeiro, Re PF: 297096447-34, con fe pú or el Exmo. Sr. Presidente ERTIFICO que me fue prese aducirlo para el ESPAÑOL, lo	Público e Intérprete Juramentado en ejercicio en esta ciudad epública Federativa de Brasil, matrícula JUCERJA N° 243, blica en todo el territorio nacional, debidamente nombrado de la Junta Comercial del Estado de Rio de Janeiro, ntado un documento redactado en PORTUGUÉS, a fin de o que, en función de mi cargo, cumplo como sigue:
ſ		Contrato n° 13.2.0445.1
		Clasificación: Documento reservado
	[Consta logo de BNDES]	D / : '/ 1 E 110' / DNDEC / D /

Restricción de acesso: Empresas del Sistema BNDES y otras Partes involucradas en el Proyecto Unidad de gestión: AEX/DECEX2 y AEX/JUCEX Secreto bancario: () Sí (X) No

[Consta marca de agua en inglés] Minuta / Draft ------

Escritório de Traduções

CONSIDERANDO QUE: ------

- a) La República Dominicana, a través del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) ("IMPORTADOR"), celebró el 14 de noviembre de 2011, un contrato comercial ("CONTRATO COMERCIAL") con la EXPORTADORA INTERVINIENTE mediante el cual el IMPORTADOR asumió la obligación de adquirir de la EXPORTADORA INTERVINIENTE bienes y servicios destinados a la exportación de Brasil (conjuntamente "BIENES E SERVICIOS" e individualmente "BIENES" y "SERVICIOS"), con miras a la ejecución del Proyecto de Desarrollo Agrícola de Azua II Pueblo Viejo, que incluye la realización y recuperación de obras del Proyecto de Riego de Azua I y la expansión del sistema de riego para la región de Azua II, en la República Dominicana ("PROYECTO");--

LAS PARTES RESUELVEN celebrar el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: ------CLAUSULA PRIMERA - NATURALEZA, VALOR Y FINALIDAD DEL CRÉDITO --1.1 - EL BNDES abre, en los términos de este instrumento, un crédito a favor de la REPÚBLICA por un valor total de hasta US\$ 71.892.951,25 (setenta y un millones ochocientos noventa y dos mil novecientos cincuenta y un dólares de Estados Unidos de América y veinticinco centavos) ("CRÉDITO"), correspondientes hasta el 100% (cien por ciento) del precio de los BIENES y SERVICIOS destinados a la exportación, en los INCOTERM pactados. -----1.2 - EL CRÉDITO se destina, exclusivamente, a la financiación de hasta el 100% (cien por ciento) del valor de los BIENES y SERVICIOS, que serán adquiridos por el IMPORTADOR y para ser exportados por el EXPORTADOR INTERVINIENTE, destinados al PROYECTO. ------1.2.1 - Los bienes financiados deberán presentar el índice de nacionalización de acuerdo con los criterios definidos por el BNDES y, en el caso de que corresponda, ser acreditados por el AOI/BNDES. -----1.2.2 - El valor total de los BIENES exportados deberá ser de, como mínimo, US\$ 30.000.000,00 (treinta millones de dólares de Estados Unidos de América), con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima. -----1.3 - EL CRÉDITO se fija en dólares de Estados Unidos de América y todos los pagos en virtud del presente CONTRATO, incluyendo capital e intereses, deberán ser realizados por la REPÚBLICA en esta moneda y en la forma prevista en este CONTRATO. -----1.4 - EL CRÉDITO abierto, según esta cláusula, no podrá ser utilizado para fines distintos a los estipulados contractualmente, en especial para: ------El pago de impuestos, tarifas aduaneras, contribuciones, comisiones y cualesquiera (a) otras tasas o tributos debidos en la República Dominicana; y ------(b) Gastos de cualquier naturaleza que se han de realizar en la República Dominicana, o en terceros países, que impliquen remesa de divisas desde Brasil al exterior. -----1.5 - LA REPÚBLICA asume, en este acto, de manera irrevocable, todas las obligaciones financieras de responsabilidad del IMPORTADOR derivadas de la adquisición de los BIENES y SERVICIOS, en el ámbito de este CONTRATO COMERCIAL. ------

CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO DE UTILIZACIÓN Y DISPONIBILIDAD DEL CRÉDITO -----

- 2.1 El plazo de utilización del CRÉDITO es de hasta 36 (treinta y seis) meses contados desde la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO celebrado por el BNDES, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Vigésimocuarta, finalizado el plazo, el BNDES no tiene la obligación de realizar ninguna liberación de recursos en favor de la REPÚBLICA, en el ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMENTO.
- 2.2 EL CRÉDITO será liberado, en cuotas, mediante el cumplimento de las condiciones relacionadas previstas en la Cláusula Vigésimocuarta y de las condiciones precedentes previstas en la Cláusula Cuarta, de acuerdo con el embarque de los BIENES o mediante la presentación de la factura correspondiente a los SERVICIOS prestados, según el cronograma de ejecución físico financiera del PROYECTO previsto en el CONTRATO COMERCIAL.
- 2.3 EL CRÉDITO se pondrá a disposición de la REPÚBLICA, en dólares de los Estados Unidos de América y será liberado, al EXPORTADOR INTERVINIENTE, en Brasil, en moneda corriente nacional, por cuenta y orden de la REPÚBLICA, de acuerdo con la Autorización de Desembolso emitida por la REPÚBLICA en forma de Anexo I ("AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO"), mediante la utilización de la tasa de cambio para transacciones de compra de dólares, conforme a lo publicado en el Sistema de Informaciones del Banco Central SISBACEN del Banco Central de Brasil (transacción PTAX-900, opción 5) o cualquier otra tasa que surgiera, correspondiente al día hábil inmediatamente anterior a la fecha de la liberación del CRÉDITO y que conste en la tabla de monedas del BNDES en esa fecha.

3.1 - LA REPÚBLICA declara, en este acto, que: -----

- (m) Las sentencias proferidas por autoridades judiciales brasileñas serán reconocidas y ejecutadas por las cortes de la República Dominicana, sin reexamen del mérito, luego de haber sido homologadas por el Tribunal de Primera Instancia de la República Dominicana.

- (n) No es necesario que el BNDES se licencie, habilite o en otra forma se autorice a ejercer actividades comerciales en la República Dominicana, a efectos del ejercicio de sus derechos o para la celebración y el cumplimiento del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de acuerdo con la legislación vigente en la República Dominicana; --

- (t) No existe acción contra la REPÚBLICA que pueda afectar sustancial y adversamente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; ------
- (v) El PROYECTO para el cual se destinan los BIENES y SERVICIOS financiados en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se encuentra en conformidad con todas las normas aplicables vigentes en la República Dominicana en especial las normas

relativas a las cuestiones socioambientales, habiendo sido cumplidas todas las obligaciones socioambientales aplicables en conjunto con los órganos competentes en la República Dominicana; ------

- (w) Están siendo cumplidas las medidas y acciones de su responsabilidad destinadas a evitar o corregir daños al medioambiente que puedan causarse como resultado del PROYECTO, manteniéndose en situación regular con las entidades del medioambiente, conforme a la legislación ambiental en vigor en la República Dominicana; y --------
- (x) Todas las declaraciones indicadas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO son verdaderas y completas y que no tienen conocimiento de hechos o circunstancias relevantes que no hayan sido expresamente declarados en este instrumento y que, de ser conocidos, podrían afectar de manera adversa la decisión de BNDES en cuanto a la concesión de CRÉDITO o la capacidad de la REPÚBLICA de cumplir con las obligaciones resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

3.2 - La EXPORTADORA INTERVINIENTE en este acto declara que: ------

- 3.3 Las declaraciones constantes de los puntos 3.1 y 3.2 de esta cláusula son realizadas en carácter continuado y se considerarán ratificadas en cada liberación y/o cumplimiento de las obligaciones de la REPÚBLICA, en los términos de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 3.4 La REPÚBLICA asume, en este acto, la obligación de informar inmediatamente al BNDES cualquier ocurrencia que, de alguna forma, afecte las declaraciones anteriores, sin perjuicio de que BNDES pueda ejercer sus derechos contenidos en la Cláusula Decimocuarta.

CLÁUSULA CUARTA - CONDICIONES PRECEDENTES A LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO -----

- (a) De una copia original de la declaración de eficacia firmada por las partes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; ------
- (b) De comprobante del pago integral de parte de la REPÚBLICA de la Comisión de Administración referida en la Cláusula Sexta; ------

- (e) De copia autenticada del contrato celebrado entre la EXPORTADORA INTERVINIENTE y la empresa prestadora de servicios de auditoría externa brasileña, cuyo objetivo sea la verificación y la certificación de la efectiva exportación de BIENES y SERVICIOS financiados en el ámbito de este CONTRATO, en los términos de la Cláusula Vigésima.
- (f) De las autorizaciones gubernamentales exigidas por la legislación de la República Dominicana para la celebración de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y para el cumplimiento, de parte de la REPÚBLICA, de las obligaciones allí estipuladas; ------
- (g) De documento revestido de las formalidades legales exigidas por la República Dominicana, debidamente notariado y certificado por el Consulado, que compruebe el otorgamiento de poderes a el/los representante(s) de la REPÚBLICA y del IMPORTADOR

- (j) De una copia simple de las Condiciones Generales y una copia original de las Condiciones Particulares del Certificado de Garantía de Cobertura del Seguro de Crédito a la Exportación, emitido en favor del BNDES, de forma satisfactoria para el BNDES, de acuerdo con la Cláusula Decimoséptima; ------

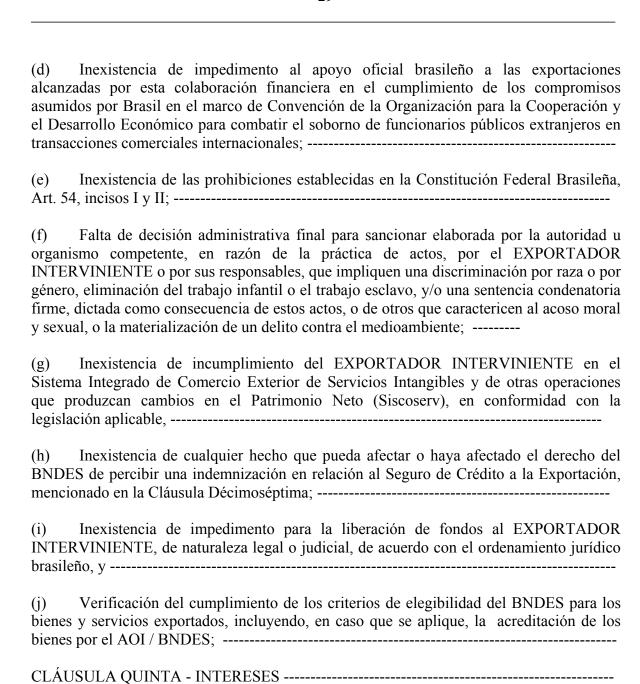
- (n) De original o copia, conforme al caso, de otros documentos que se consideren necesarios, a criterio del BNDES, para la formalización del presente financiamiento. ------
- 4.1.2 Constituye condición para la utilización de todas las cuotas del CRÉDITO, inclusive la primera, la recepción de parte del BNDES: ------

(a) De comprobante del pago por parte de la REPÚBLICA de la(s) cuota(s) del ENCARGO POR COMPROMISO debida(s) con anterioridad a la fecha del desembolso a ser efectuado, en la forma de la Cláusula Séptima; ------

- (b) De comprobante del reembolso integral de los GASTOS mencionados en la Cláusula Octava, eventualmente incurridos por parte del BNDES, de ser aplicable; ------
- (c) De documento de pago válido del premio del referido Seguro de Crédito a la Exportación, referente al desembolso a ser efectuado, a ser requerido por el BNDES; ------
- (d) Una copia original de la Autorización de Desembolso ("AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO"), en la forma del Anexo I, emitida por la REPÚBLICA, numerada en orden secuencial único, en favor de la EXPORTADORA INTERVINIENTE, mencionando el número de la factura comercial que corresponda; ------
- (f) En el caso de desembolsos que incluyan la exportación de BIENES, en relación con los Registros de Exportación RE de los BIENES financiados, elaborada por la EXPORTADORA INTERVINIENTE, mencionando el número de la factura correspondiente; ------

- (j) Del último informe exigible de avance físico y de avance financiero del PROYECTO, revisado por el IMPORTADOR, conforme al punto 19.1 de la Cláusula Decimonovena; ------
- (k) De último informe de seguimiento exigible en relación con la exportación de los BIENES Y SERVICIOS, conjuntamente con la opinión emitida por auditoría externa brasileña, en los términos de la Cláusula Vigésima; ------

- (o) De los demás documentos exigidos por las Normativas Operacionales de la línea de Financiamiento del BNDES- Exim Post Embarque y por la legislación brasileña vigente y aplicable, más allá de otros documentos considerados necesarios por el BNDES. -------
- 4.1.3 Además de las condiciones mencionadas anteriormente, los desembolsos del BNDES también están sujetos a: ------
- (a) Inexistencia de cualquiera de las situaciones de incumplimiento definidas en la Cláusula Décimocuarta de este Contrato; ------



- 5.3 El BNDES deberá preparar y enviar a la REPÚBLICA, luego de cada liberación del CRÉDITO, directamente o por intermedio del BANCO MANDATARIO, una planilla para el pago de las obligaciones financieras decurrentes desde el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA SEXTA - COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN -----

- 6.1 La REPÚBLICA pagará al BNDES, a titulo de Comisión Administrativa ("COMISIÓN ADMINISTRATIVA"), el monto equivalente al 1,0% (uno por ciento) flat calculado sobre el total del CRÉDITO, en cuota única, hasta la fecha de la primera liberación de recursos. -------

CLÁUSULA SÉPTIMA - RESPONSABILIDAD POR COMPROMISO ------

CLÁUSULA OCTAVA - GASTOS A REEMBOLSAR -----

8.1 - Todos los gastos incurridos en la negociación, preparación, contratación y registros de los documentos necesarios para la formalización del financiamiento, así como las decurrentes de eventuales renegociaciones y aditivos ("GASTOS"), deberán ser pagadas directamente por la INTERVINIENTE EXPORTADORA. En el caso que esos gastos, incluyendo los honorarios de abogados y tributos incidentes, sean excepcionalmente, incurridas por el BNDES, deberán ser reembolsadas por la INTERVINIENTE EXPORTADORA en el plazo estipulado en el AVISO DE COBRO correspondiente o, si se aplica, hasta la fecha del siguiente desembolso a la emisión del referido Aviso, el que ocurra primero.

CLÁUSULA NOVENA - AMORTIZACIÓN -----

9.1 - Lo inicial de la deuda decurrente de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO deberá ser pago al BNDES por la REPÚBLICA, en dólares de Estados Unidos de América, en 18 (dieciocho) prestaciones semestrales y consecutivas, cada una de ellas del valor del vencimiento inicial de la deuda, dividido por el número de prestaciones de amortización todavía sin vencer, venciéndose la primera en el 42° (cuadragésimo segundo) mes a contar de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, observando lo dispuesto en la Cláusula Décimosegunda, comprometiéndose la REPÚBLICA a liquidar con la última prestación todas las obligaciones decurrentes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA DÉCIMA - QUIEBRA DEL FONDO DE CAPTACIÓN ------

CLÁUSULA DÉCIMAPRIMERA - PROCESAMIENTO Y COBRO DE DEUDA

- 11.2 Los pagos realizados bajo los códigos de reembolso que constan en las Notas Promisorias, previstos en el ítem 11.1, serán realizados sin la deducción del valor de emisión. ------

11.3 - La devolución y sustitución por el BNDES de las Notas Promisorias emitidas por la REPÚBLICA en conformidad con la Cláusula Decimoctava será efectuada directamente por el BANCO MANDATARIO. -------

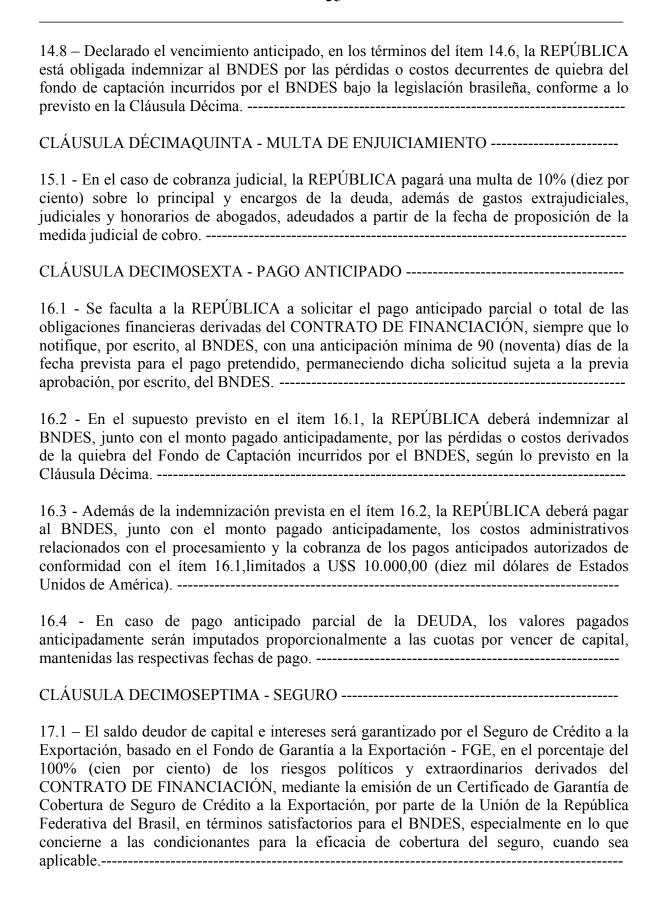
- a) Los depósitos deberán ser efectuados hasta las 10:00 horas del día de los respectivos vencimientos, considerando el horario de Nueva York; ------
- b) El BNDES podrá, durante la vigencia de este CONTRATO DE FINANCIACIÓN, indicar otra forma y lugar de pago, comunicando tal decisión por escrito a la REPÚBLICA con una anticipación mínima de 30 (treinta) días; -------
- c) El BNDES enviará el AVISO DE COBRO a la REPÚBLICA, directamente, o por intermedio del BANCO MANDATARIO, referidos a los pagos citados, con una anticipación mínima de 30 (treinta) días; ------
- d) La no recepción del AVISO DE COBRO, no eximirá a la REPÚBLICA de la obligación de pagar los valores adeudados al BNDES en las fechas de los respectivos vencimientos, de acuerdo con el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. ------

CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA - VENCIMIENTO EN DIAS FERIADOS -----

CLÁUSULA DÉCIMATERCERA - TRIBUTOS
13.1 - Todos y cualquier tributo, contribución, tarifa, comisión o deducción presente o futura, que incida sobre el pago de cualquier valor en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO serán de responsabilidad exclusiva de la REPÚBLICA.
13.2 - La REPÚBLICA tiene la obligación, en el caso de incidencia de eventuales tributos contribuciones, tarifas, comisiones o deducciones sobre cualquier valor adeudados a BNDES en virtud del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO a aumentar los pagos a se efectuados al monto necesario a la recomposición de los valores originalmente adeudados de forma que el BNDES reciba tales valores como si las referidas retenciones deducciones no hayan sido impuestas
CLÁUSULA DÉCIMACUARTA - INCUMPLIMIENTO
14.1 - Se caracterizan como eventos de incumplimiento (cada uno, "EVENTO DE INCUMPLIMIENTO")
(a) El incumplimiento, de la REPÚBLICA, de cualquier obligación financiera decurrente de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO o de cualquier otro contrato celebrado por la REPÚBLICA con la empresa del Sistema BNDES;
(b) El incumplimiento, de cualquier obligación no financiera asumida por la REPÚBLICA, en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO o en cualquier otro contrato celebrado por la REPÚBLICA con una empresa del sistema BNDES;
(c) Alteraciones en los términos y condiciones del CONTRATO COMERCIAL, sin e previo y expreso consentimiento del BNDES, que puedan afectar, a criterio del BNDES, la capacidad de cumplimiento de la REPÚBLICA de las obligaciones decurrentes de CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;
(d) La resolución, reiniciación o cancelación, por cualquier razón, del CONTRATO COMERCIAL;
(e) La cancelación, revocación o suspensión de cualquier autorización gubernamental referida a este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de forma tal que, al criterio de BNDES, pueda afectar la capacidad de cumplimiento de la REPÚBLICA de la obligaciones decurrentes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;
(f) La comprobación de que cualquier declaración o información prestada por la REPÚBLICA para los fines o efectos de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, o para la emisión de cualquier documento relativo al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO sea falsa, incompleta o incorrecta;

- (i) Declaración de moratoria total o parcial en relación a la deuda externa de responsabilidad de la REPÚBLICA o de cualquiera de sus entes. ------
- 14.2 No obstante las demás penalidades previstas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el BNDES determinará la suspensión inmediata de las liberaciones para la INTERVINIENTE EXPORTADORA, en el caso de incumplimiento de la REPÚBLICA de cualquier obligación decurrente de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO o de cualquier otro contrato celebrado por la REPÚBLICA con el Sistema BNDES.
- 14.3 El BNDES se reserva el derecho a suspender las liberaciones de recursos en el ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, bajo la hipótesis de ocurrir cualquier incumplimiento relativo al CONTRATO COMERCIAL, hasta su reparación. -----

- 14.7 Los gastos administrativos eventualmente incurridos en el vencimiento anticipado de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO serán pagos por la REPÚBLICA al BNDES, de acuerdo al AVISO DE COBRO expedido por el BNDES.



17.2 - La prima del Seguro de Crédito a la Exportación, referida en la Cláusula 17.1 anterior, deberá ser pagada por el BNDES en cada liberación del CRÉDITO. ------

CLÁUSULA DECIMOOCTAVA - PAGARÉS -----

- 18.1 Para asegurar el pago del capital, los intereses, la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, las CARGAS POR COMPROMISO y demás cargas derivadas del presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN, la REPÚBLICA entregará al BNDES un Pagaré Global ("PAGARÉ GLOBAL"), de conformidad con el Anexo III, por el valor de U\$S 71.892.951,25 (setenta y un millones, ochocientos noventa y dos mil, novecientos cincuenta y un dólares de Estados Unidos de América y veinticinco centavos) correspondiente a la totalidad del CRÉDITO previsto en la Cláusula 1.1 del presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN, cuyo vencimiento tendrá lugar el 42° (cuadragésimo segundo) mes a partir de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIACIÓN.
- 18.2 El PAGARÉ GLOBAL será registrado por el Banco Central de la República Dominicana en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos (CCR) de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), subscripto entre el Banco Central do Brasil y el Banco Central de la República Dominicana y tendrá todas las características de su liquidación en forma automática a través del CCR.

- b) 18 (dieciocho) PAGARÉS DEFINITIVOS referidos a los intereses adeudados sobre el CRÉDITO no amortizado. -----
- 18.4 Los PAGARÉS DEFINITIVOS deberán contener la autorización del Banco Central de la República Dominicana para utilización del mismo código de reembolso automático del CCR utilizado para el PAGARÉ GLOBAL, para que los PAGARÉS DEFINITIVOS pasen a instrumentar los débitos a efectuar en el saldo deudor del presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN.
- 18.5 En el caso de que el PAGARE GLOBAL no sea reemplazado en el término del plazo de utilización del CRÉDITO objeto del presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN y

antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del capital, el BNDES, mediant notificación a la REPÚBLICA con 30 (treinta) días de anticipación, podrá utilizarlo para cobro del valor efectivamente adeudado.
18.6 - Al recibir los PAGARÉS DEFINITIVOS que cuentan con todos los requisito establecidos en el presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN, el BNDES, por intermedidel BANCO MANDATARIO, devolverá a la REPÚBLICA el PAGARÉ GLOBAL
CLAÚSULA DECIMONOVENA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA REPÚBLICA
19.1 - La REPÚBLICA, por intermedio de la INTERVINIENTE EXPORTADORA, sobliga a presentar al BNDES, semestralmente, a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, estipulada en la Cláusul Vigesimocuarta, durante el período de ejecución del PROYECTO, el informe de avance físico y de avance financiero emitido por la empresa o el órgano gubernamental encargad de la fiscalización y administración del PROYECTO, en los términos del CONTRATO COMERCIAL.
19.2 - La REPUBLICA, con el consentimiento expreso del Banco Central de la Repúblic Dominicana, se compromete a no solicitar, en ningún momento, el reescalonamiento de la obligaciones asumidas con el BNDES.
19.3 - La REPÚBLICA se obliga, además, a incluir, en su presupuesto anual, su obligaciones de pago derivadas del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, hasta que el sald deudor derivado de dicho CONTRATO DE FINANCIACIÓN sea íntegramente liquidado.

- 19.4 Tomar las medidas necesarias, previamente a la utilización de cada cuota del CRÉDITO, para que el IMPORTADOR examine y, estando conforme, manifieste "De acuerdo" en los siguientes documentos referidos al desembolso exigido: -------
- (a) El cuadro de avance físico y de avance financiero, referido en el Apartado "i" del ítem 4.1.2 de la Cláusula Cuarta; ------
- (b) La factura comercial, referida en el Apartado "h" del ítem 4.1.2 de la Cláusula Cuarta; y------
- (c) El informe de avance físico y de avance financiero, referido en el ítem 19.1 anteriormente indicado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA INTERVINIENTE EXPORTADORA------

20.1 - La INTERVINIENTE EXPORTADORA se obliga a presentar, durante todo el período de utilización del CRÉDITO, el informe de seguimiento de las exportaciones

("INFORME"), elaborado en forma satisfactoria para el BNDES, con la descripción detallada de los BIENES Y SERVICIOS vinculados al PROYECTO, observado lo siguiente:

- (a) Cada INFORME deberá incluir las exportaciones realizadas en cada semestre desde la fecha de DECLARACIÓN DE EFICACIA ("Período de Alcance"); -------
- (b) Los INFORMES deberán ser entregados al BNDES hasta el último día hábil del segundo mes siguiente al término de cada semestre, correspondiente al cierre del Período de Alcance de los INFORMES, referido en el Apartado "a" anteriormente mencionado; ------
- (c) Los INFORMES deberán ser auditados por una empresa prestadora de servicios de auditoría externa brasileña contratada por la INTERVINIENTE EXPORTADORA, a su costo, y previamente aprobada por el BNDES.
- 20.1.1 El INFORME deberá contener, además de otras informaciones consideradas necesarias por el BNDES, el detalle de los cargos existentes destinados directamente al PROYECTO con el valor cuantitativo de cada uno de ellos, los gastos generales y respectivas cargas, así como la discriminación de los BIENES Y SERVICIOS exportados, con el valor y porcentaje correspondiente en cada factura presentada al BNDES para la utilización del CRÉDITO.
- 20.3 La INTERVINIENTE EXPORTADORA se obliga a entregar al BNDES, junto con el informe de seguimiento de las exportaciones mencionado en la Cláusula 20.1, durante el período de ejecución del PROYECTO, el informe de avance físico y de avance financiero emitido por la REPÚBLICA, mencionado en el ítem 19.1 de la Cláusula Decimonovena. --

- 20.5 La INTERVINIENTE EXPORTADORA se obliga a comunicar al BNDES: ------
- (a) Cualquier hecho derivado de la Declaración de Compromiso del Exportador adjunta a la Resolución CAMEX N° 62, del 17 de agosto de 2010, que modifique o pueda modificar la situación declarada en la misma, en cumplimiento a lo dispuesto en el Apartado "d" del ítem 4.1.3 de la Cláusula Cuarta del presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN; ------

- (d) Cualquier hecho, de naturaleza legal o judicial, que represente un impedimento a la liberación de recursos, en cumplimiento del Apartado "i" del ítem 4.1.3 de la Cláusula Cuarta del presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN.
- 20.6 La INTERVINIENTE EXPORTADORA se obliga a pagar la eventual remuneración adeudada al BANCO MANDATARIO. ------

20.8 - La falta de cumplimiento por parte de la INTERVINIENTE EXPORTADORA de las obligaciones pactadas en la presente cláusula provocará la suspensión, por parte del BNDES, de las liberaciones de recursos previstas en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIACIÓN
CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA - LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN
21.1 - El CONTRATO DE FINANCIACIÓN y las obligaciones derivadas del mismo se regirán e interpretarán por la legislación brasileña
21.2 - Se establece el foro de la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, para resolver cualquier controversia derivada del CONTRATO DE FINANCIACIÓN.
21.3 - En el caso en que haya una disputa, controversia, reclamo o diferencia entre las partes con respecto al presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN, la REPÚBLICA, formal y expresamente, renuncia a cualquier derecho de solicitar la fianza judicatum solvi para los demandantes extranjeros, establecida en el Artículo 16 del Código Civil y artículos 166 y 167 del Código de Proceso Civil, ambos de la República Dominicana, reconociendo que: (i) el derecho de concurrir a los tribunales de la República Dominicana para obtener una sentencia es un derecho constitucional de la República Dominicana concedido a cualquier individuo, independientemente de su nacionalidad, origen o condición; y (ii) esta renuncia es extensiva a cualquier sucesor o cesionario del BNDES, incluyendo cesionarios totales o parciales del mismo.
CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA - CORRESPONDENCIAS
22.1 - Cualquier comunicación relativa al presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN deberá ser enviada por carta o fax a las siguientes direcciones:
BNDES:
BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMIENTO ECONÓMICO E SOCIAL - BNDES -
A la atención de: Área de Comercio Exterior
REPÚBLICA:

Ministerio de Hacienda de la República Dominicana
Avenida México, N° 45, Gazcue
Santo Domingo
Tel.: (809) 687-5131
Fax: (809) 695-8432 / (809) 688-8838
INTERVINIENTE EXPORTADORA:
CONSTRUTORA QUEIROZ GALVĂO, S.A
A/C: Sra. Denise Carneiro Meziat
Rua Santa Luzia N° 651, 22° andar, Rio de Janeiro - Centro - CEP 20030-041
Fax: + 55 21 3957-7100
CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA - CESIÓN
23.1 - El BNDES podrá ceder a terceros sus derechos y/u obligaciones previstos en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN, total o parcialmente, con posterior notificación a las demás PARTES. La REPÚBLICA podrá ceder a terceros sus derechos y/u obligaciones derivados del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, siempre que el BNDES lo autorice previamente y por escrito.
23.2 - Queda expresamente establecido que el BNDES cederá a la Unión de la República Federativa del Brasil, en caso de activación del Seguro de Crédito a la Exportación mencionado en el ítem 17.1 de la Cláusula Decimoséptima, sin previo consentimiento de la REPÚBLICA, sus derechos y/u obligaciones previstos en el presente CONTRATO y en los TÍTULOS DE CRÉDITO, sin perjuicio de la obligación de notificación de conformidad con el ítem 23.1 de esta Cláusula
CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA - EFICACIA DEL CONTRATO
24.1 - La eficacia del CONTRATO DE FINANCIACIÓN deberá tener lugar en el plazo de 12 (doce) meses a contar desde la fecha de su firma y dependerá de la presentación, por parte de la REPÚBLICA, de los documentos enumerados a continuación, debiendo el BNDES manifestarse sobre la regularidad de los mismos luego de su examen:
(a) Una copia del CONTRATO DE FINANCIACIÓN con la(s) firma(s) del (de los) signatario(s) por la REPÚBLICA debidamente notariada(s) y autenticada(s) por el Consulado(s);
(b) Una copia, notariada y autenticada por Consulado del CONTRATO COMERCIAL, el cual deberá estar firmado \y ser válido, firmado entre el IMPORTADOR y la INTERVINIENTE EXPORTADORA para la provisión de los BIENES Y SERVICIOS a utilizar en la realización del PROYECTO, así como eventuales adiciones;

- (d) Documento que compruebe la ratificación del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana, demostrada por la promulgación del Poder Ejecutivo y publicación en el órgano de la Gaceta Oficial de la República Dominicana; -------

- (i) Certifique la capacidad legal de la REPÚBLICA para celebrar el presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN; ------
- (iii) Acredite el cumplimiento de todos los requisitos legales para la celebración del CONTRATO COMERCIAL, verificando su legalidad, validez, eficacia y viabilidad, incluso, capacidad legal de las partes del contrato comercial y los poderes de sus representantes legales;
- (iv) Certifique que las obligaciones asumidas por la REPÚBLICA en el presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN, así como en los demás instrumentos jurídicos relativos a esta financiación, son legales, válidos, eficaces y viables, no violando la Constitución ni cualquier ley o reglamento vigentes en la República Dominicana; -------

- (vi) Certifique que las determinaciones de foro y legislación aplicable son legales, válidas, exigibles y viables, no contrariando la Constitución ni cualquier ley o reglamento vigentes en la República Dominicana; ------
- (viii) Informe los procedimientos y requisitos necesarios para la ejecución de sentencias judiciales extranjeras ante el Poder Judicial de la República Dominicana, incluso confirmando la inexistencia de reevaluación de mérito de sentencia dictada en Brasil; ------
- (x) Acredite el cumplimiento de los requisitos medioambientales del PROYECTO, conforme a la legislación ambiental vigente en la República Dominicana, manifestándose sobre las licencias, autorizaciones, concesiones y demás documentos sociosambientales referidos al PROYECTO.
- (g) Documento que compruebe la obtención de la financiación de los gastos locales del Proyecto, en términos satisfactorios para el BNDES. ------
- 24.2 Se considerará como fecha de entrada en eficacia del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, la fecha de la expedición de la declaración de eficacia por parte del BNDES ("DECLARACIÓN DE EFICACIA"), lo cual ocurrirá recién luego del cumplimiento, ante el BNDES, de todas las condiciones detalladas en esta Cláusula Vigesimocuarta.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA - INDEPENDENCIA DE LAS OBLIGACIONES --

25.1 - Considerando que el BNDES no es parte del CONTRATO COMERCIAL, no le podrá ser imputada ninguna obligación, directa o indirecta, que surja del CONTRATO

COMERCIAL y demás instrumentos derivados de la relación comercial entre la

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA - DISPOSICIONES GENERALES ------

- 26.5 Este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO obliga a las PARTES y sus sucesores, a cualquier título. -----

Y para que así conste, firman el presente en tres copias de igual tenor y para un único efecto en presencia de los testigos abajo firmantes. ------

Las hojas del presente instrumento están rubricadas por Gabriel Álvarez Pimentel, abogado del BNDES, por autorización del(los) representante(s) legal(es) que lo firma(n)
Río de Janeiro, [en manuscrito: 31 de julio] de 2013
Por el BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMIENTO ECONÓMICO E SOCIAL -BNDES
[Consta firma] Nombre: Cargo:
[Consta sello Luciane Coutinho - Presidente] [Consta firma] Nombre:
Cargo:[Consta sello de Luiz Eduardo Mello - Director]
Por REPÚBLICA DOMINICANA
[Consta firma] Nombre: [nihil] Cargo: [nihil]
Por la CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVĂO, S.A
[Consta firma] Nombre: [Consta en manuscrito: Jose Diniz da Silva Filho] Cargo: [Consta en manuscrito: Director Corpor. Mercado Extranjero]
[Consta firma] Nombre: [Consta en manuscrito: Marcio Luiz Jordão Carneiro da Cunha] Cargo: [Director Oper. Financ Extranjeros]
Testigos:
1. [Consta firma] Nombre: [En manuscrito: Livia dos R.C. [ilegible]] Cédula de Identidad: [en manuscrito: 151 509 049 RJ]

2. [Consta firma]
Nombre: [En manuscrito: Karênia Alves da Silveira]
Cédula de Identidad: [en manuscrito: 2629 917]
Cedula de Identidad. [en mandserno. 2027 717]

ANEVO L. MODELO
ANEXO I – MODELO
AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO N.º [nihil][nihil], [nihil] de [nihil] de [nihil]
Al
Ref.: CONTRATO DE FINANCIAMIENTO N° 13.2.0445.1 ("CONTRATO DE FINANCIAMIENTO") celebrado el [nihil] de [nihil] de [nihil], entre el Banco Nacional de Desenvolvimiento Econômico e Social - BNDES ("BNDES"), la República Dominicana, por intermedio del Ministerio de Hacienda ("REPÚBLICA") y la Constructora Queiroz Galvão, S.A., en carácter de INTERVINIENTE EXPORTADORA ("INTERVINIENTE EXPORTADORA"), destinado al financiamiento del Proyecto de Desarrollo Agrícola de Azua II - Pueblo Viejo, que incluye la conclusión y recuperación de las obras del proyecto de irrigación de Azua I y la ampliación del sistema de irrigación para la región de Azua II, en la República Dominicana ("PROYECTO")
1. En referencia al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO en cuestión, se pretende el financiamiento de hasta el 100 % (cien por ciento) de las exportaciones brasileñas de BIENES Y SERVICIOS destinadas a la ejecución del PROYECTO.
2. Los términos definidos utilizados en este documento tienen el mismo significado que les fue asignado en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO
3. En carácter de financiada y cumplidas las condiciones estipuladas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, autorizamos de manera irrevocable al BNDES a liberar directamente a la Constructora Queiroz Galvão, S.A. ("INTERVINIENTE EXPORTADORA") en Brasil, en moneda brasileña, por cuenta y orden de la REPÚBLICA, el valor de US\$ [nihil] ([nihil] dólares norteamericanos), referente [completar con lo que corresponda: al embarque de los BIENES/prestación de los SERVICIOS].
4. Declaramos que el CRÉDITO que será liberado según el ítem 3 anterior corresponde al pago del valor del (los) [completar con lo que corresponda: BIENES y/o SERVICIOS suministrados y/o prestados por la INTERVINIENTE EXPORTADORA] en el ámbito del CONTRATO COMERCIAL, según la factura N° [nihil] que se adjunta; y

5. Declaramos, además, que el uso del CRÉDITO es compatible con la actual fase de ejecución del PROYECTO, en la forma aprobada por el BNDES, y que tales recursos no serán aplicados a gastos que comprendan el costeo o resarcimiento de gastos que hayan sido o fueren realizados por la REPÚBLICA en moneda local o en terceros países
Atentamente,
REPÚBLICA DOMINICANA
[Consta firma]
Nombre: [nihil]
Cargo: Ministro de Hacienda

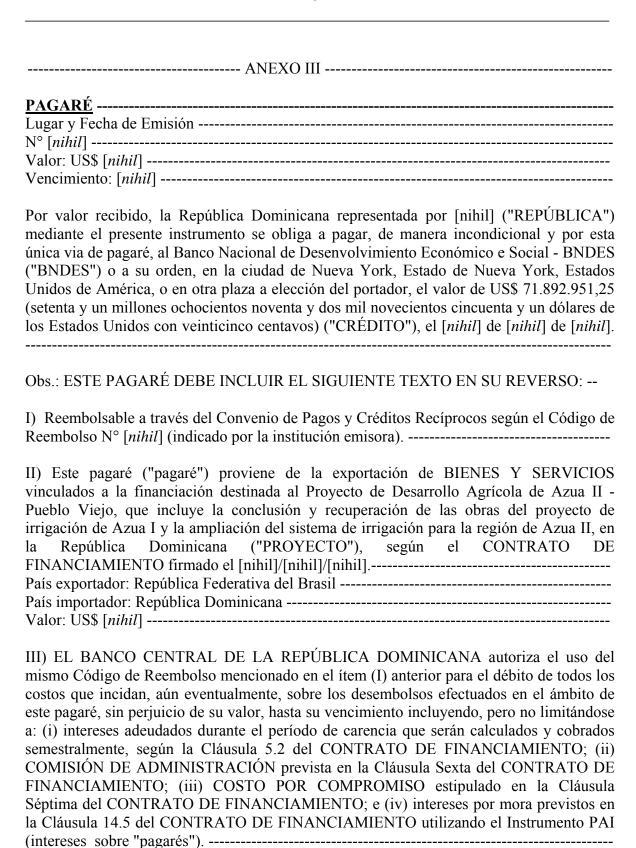
ANITYO W
DECLARACIÓN DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
BANCO CENTRAL DE BRASIL [Dirección]
Banco Nacional de Desenvolvimiento Econômico e Social - BNDES
1. En referencia al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO N° 13.2.0445.1 celebrado el [nihil] de [nihil] de 20 [nihil] entre el Banco Nacional de Desenvolvimiento Econômico el Social - BNDES y la República Dominicana, representada por el Ministerio de Hacienda ("REPÚBLICA") con la intervención de la Constructora Queiroz Galvão, S.A. ("CONTRATO DE FINANCIAMIENTO"), a través del cual el BNDES se compromete a financiar la adquisición de los BIENES Y SERVICIOS que serán exportados desde BRASIL hacia la REPÚBLICA en el ámbito del Proyecto de Desarrollo Agrícola de Azua II - Pueblo Viejo, que incluye la conclusión y recuperación de las obras del proyecto de irrigación de Azua I y la ampliación del sistema de irrigación para la región de Azua II, en la República Dominicana ("PROYECTO") en hasta un 100 % (cien por ciento) del precio de los BIENES Y SERVICIOS que serán exportados desde Brasil para el PROYECTO. Los términos definidos utilizados en este documento deberán tener el mismo significado que les fue asignado en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO
2. Según lo dispuesto en la Cláusula 4.1.1, "j" del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO autorizamos el pago, de manera automática, en sus respectivos vencimientos, de los instrumentos de cobro relativos a la totalidad de las obligaciones resultantes del CRÉDITO en cuestión, a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos - CCR, de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), suscrito entre el Banco Central de Brasil y el Banco Central de la República Dominicana.

3. Concordamos, además, en conformidad con el ítem 19.2 de la Cláusula Décimanovena del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, con el compromiso asumido por la República Dominicana, a través del Ministerio de Hacienda, de no solicitar, en ningún momento, el

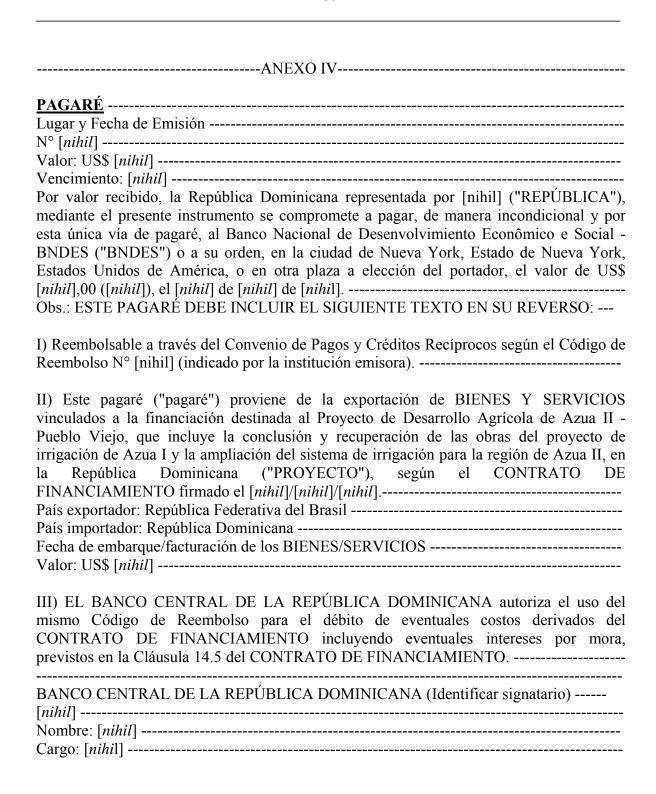
reescalonamiento de las obligaciones que la misma asumió ante la República Federativa del Brasil, incluyendo el contrato en referencia, lo cual no afectará a las normal del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI - Asociación Latinoamericana de Integración.

4. También concordamos en que el pago de los intereses estipulados en la Cláusula 5.2 del
CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y demás gastos contractuales adeudados durante el
periodo de carencia (periodo anterior al comienzo de la Amortización, estipulada en la
Cláusula 9.1) del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se realizará en el ámbito del
Código de Reembolso que consta en el PAGARÉ GLOBAL previsto en el ítem 18.1 de la
Cláusula Décimaoctava del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, sin perjuicio del valor
de ese título

	,	informamos [<i>nihil</i>]					1		
BANCO CE	NTRAL D	E LA REPÚB	LIC	A DOMI	NIC	CANA		 	
[nihil]								 	
Nombre: [ni	hil]							 	
Cargo: [nihi	l]							 	
Testigos:								 	
2. [nihil]								 	
Nombre: [ni	hil]							 	
Cargo: [nihi	<i>l</i>]							 	



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (Identificar signatario) [nihil]	
Nombre: [nihil]Cargo: [nihil]	
Cargo. [mmi]	



ANEXO V
CUADRO DE PROGRESO FÍSICO Y FINANCIERO
PROYECTO
Exportador:
Importador:
Mes de Referencia:
Valor Contrato Comercial (USD):
Fecha de Firma del Contrato Comercial:
Fecha de la Orden de Inicio:
Valor Contrato de Financiamiento BNDES (USD):
Factura N°:
Liberación N°:
Completar manualmente
[Nao consta resposta para nenhuma das questões acima]

CONTRATO COMERCIAL Pero	EXPORTACI	IONES BRASIL	ENAS (USD)	OTROS	GASTOS (U		TOTAL (USD	
VARIABLE PRODUCTION OF THE PROPERTY OF THE PRO	Valor	%	Anticipo	Valor	%	Anticipo	Contrate Comercial	Ansopa
AAA								
989								
CCC								
000								
EEE								- 1
FFF								
999								
1801								
W .								
111								
TOTAL - CONTRATO COMERCIAL								
VALORES ACUMULADOS PERIODO ANTERIOR	Valor Bruto	16	Amortización del	Valor Bruto	*	Amortización do Anticipo	Acumulado Periodo Anterior	*
AAA			Anticipo	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE		Annogo	Palietro	
000								- 1
ccc								- 1
DOD								= [
EEE								- 1
FFF								
2000								
000								
1001								
HI .								
111								
TOTAL - VALORES ACUMULADOS PERIODO ANTERIOR								
			Amonización del		400	Amortización del		
EJECUCIÓN MENSUAL	Valor Bruto	%	Americación del Anticipo	Valor Bruto	%	Amortización del Anticipo	EJECUCIÓN Mensual	%
AAA								
888								
CCC								
000								
EEE								
FFF								
GGG							Y-AV	
Hel								
JJJ								-
TOTAL - EJECUCIÓN MENSUAL								
VALORES ACUMULADOS	Valor Bruto	%	Amortización del Anticipo	Valor Bruto	%	Amortización del Anticipo	Acumulado	%
AAA								
888								
ccc								
000								
EEE						1.7		
FFF								
GGG								
HHH								
III								
ш,								
TOTAL - VALORES ACUMULADOS								
MANAGEMENT OF THE PROPERTY OF	so LIBERAD	00 %	LIBERACIONES	LIBERACIÓN MÉS	FU	NTES %	FUENTES A	*
EXPORTACIONES BRASILERAS BROSES DE ATRONO OTROS CASTOS TOTAL - FUENTES (USD)			Ed Dinories	DE REFERENÇIA	EJEC	UTADAS *	EJECUTAR	
* Excluir linea caso la operación cuente con 100% de la financia	scion de BNDES Exim	para las exports	aciones brasileñas					
	amulado		Acumulado Actual					
% AVANCE FÍSICO DO CONTRATO ACU	nterior at Outs	40	Actual					
A AVANCE PISICO DO CONTRATO	ALC: NO.		MAD					
AAA I	SNO SN							
AMA BBS	AN CANA		and					
BBS GCC	one Chris	WD .	and and					
AAA	OUNE COUNE	ND ND	ONN					
AAA BBB CCC DOO EEE	en Cues	WD WD WD	MVD CVN					
BBB CCC CCC CCC CCC CCC CCC CCC CCC CCC	70 CUMB 70 CUMB 70 CUMB 70 CUMB	4D 4D 4D 4D	MAD CAM					
AAAA BBB CCC CCC CCC CCC CCC CCC CCC CCC	70 OU 10 OU	ND ND ND ND	MAD MAD MAD					
BB0 CCC CC CCC CCC CCC CCC CCC CCC CCC C	Outs	ND ND ND ND	CVIN CVIN CVIN CVIN					
AAA BBB CCC CCC DCO BEE FFF GOG H944 H941 H	CU-518 C	ND ND ND ND	OVIN CVIN CVIN CVIN CVIN CVIN					
BBB CCC CCC CCC CCC CCC CCC CCC CCC CCC	O 0 4 18	ND ND ND ND ND ND ND ND	CVIN CVIN CVIN CVIN					
BBB CCC CCC CCC CCC CCC CCC CCC CCC CCC	O 0 4 18	ND ND ND ND ND ND ND ND ND	OVIN CUN CUN CUN CUN CUN CUN					le
BBB CCC CCC CCC CCC CCC CCC CCC CCC CCC	INVO INVO INVO INVO INVO INVO INVO INVO	40 40 40 40 40 40 40 40	OVIN CUN CUN CUN CUN CUN CUN					
PECHA: [nihil]	INVO INVO INVO INVO INVO INVO INVO INVO	40 40 40 40 40 40 40 40	OVIN CUN CUN CUN CUN CUN CUN					
PECHA: [nihil] De acuerdo: [nih	PROD SPAND S	40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40	RIVD RIVD RIVD RIVD RIVD RIVD RIVD					
PECHA: [nihil] De acuerdo: [nih	PROD SPAND S	40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40	OVIN CUN CUN CUN CUN CUN CUN					AD THE SECOND

DOTH Section	DOEN NOCE DOES		Contra section of				000 km 1000
May how the	and the		state state state				1000
tion use	the sea	- 41	Merit And		L.		Series Da
100 100 100 100 100 100 100 100 100 100	Martin Abote		ğ				10 mm
5	Section 74ct		Fed fet		94		Federal March
85 84	News Door		Mental Spot	i de	PROGRESO FÍSICO		12
85 82 82	999		20 CSS		*		\$ 174 174 174 174 174 174
B.	Name A		State	-3.			9.5
SALE.	save star	7 14 5	the target				Stope Stope
C Digital	Diam.		Coling				DOFF DAME
State Asset	20-98	2 C L	New Abott	Tu,			galen poles
F#13	9		8				- 3
2	8		Canada				10% 0%

ANEXO VI
REQUISITOS DE LAS FACTURAS EMITIDAS POR EL INTERVINIENTE EXPORTADOR
Las facturas comerciales emitidas por el Exportador brasileño deben contener las siguiente informaciones y confirmaciones:
1. Referencia al hecho según el cual los bienes o servicios objeto de la factura fueror exportados desde Brasil.
2. Referencia al proyecto hacia el cual se destinarán los bienes y servicios
3. Descripción detallada de la naturaleza de los servicios exportados, la cual debera contener la misma apertura del Contrato Comercial y de servicios medidos que consta en e documento relativo al avance físico y financiero del proyecto.
4. Firma del importador en el cuerpo de la facturaObs. : la minuta de la primera factura debe ser presentada ante el BNDES de forma previa su emisión
[Constan todas las páginas con sellos del Sector Jurídico - Queiroz Galvão]
[Constan todas las páginas con sellos de BNDES Gabriel Álvarez - Abogado]
[Constan todas las páginas con sellos de BNDES Patricia J. Esmeralda - Abogada]
[Constan todas las páginas con rúbricas]
ERA LO QUE CONSTABA en el referido documento al cual me reporto y, por ser verdad DOY FE.
POR TRADUCCIÓN CONFORME

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la

Independencia y 151 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez Presidente

Manuel De Jesús Güichardo Vargas Secretario

Juan Olando Mercedes Sena Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez DuránPresidente

Ángela Pozo Secretaria

José Luis Cosme Mercedes Secretario

DANILO MEDINA Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 155-14 que designa con el nombre de Dr. Luis Enrique Adames Féliz, el Palacio de Justicia del Distrito Judicial de la provincia Elías Piña. G. O. No. 10754 del 30 de abril de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

Ley No. 155-14

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el doctor Luis Enrique Adames Féliz, nacido el 17 de febrero del año 1928, en el municipio Comendador, provincia Elías Piña, fue un destacado jurista que ejerció su profesión de abogado con estricto apego a las leyes, a la justicia y, sobre todo, en beneficio de las clases desposeídas con el objeto de hacer valer sus derechos.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que al doctor Adames Féliz le corresponde el honor de haber sido el primer profesional de la carrera de derecho, egresado de la Universidad Autónoma Santo Domingo (UASD), oriundo de Comendador, miembro de una destacada familia. Fue condecorado con la Orden al Mérito Judicial, en el Grado de Caballero, por la Procuraduría General de la República, el día 26 de diciembre del año 1959.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el doctor Adames Féliz, en su dilatada y fructífera carrera como abogado, ocupó las posiciones de funcionario en la Procuraduría General de República, juez de la instrucción del Distrito Judicial de la provincia Elías Piña, juez sustituto de la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, procurador fiscal y juez de primera instancia en varias ocasiones en las provincias El Seibo, San Juan, Elías Piña y Pedernales. También notario público de los del número para el Distrito Nacional.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el extinto abogado no solo se destacó en el ámbito jurídico, sino que socialmente estuvo vinculado a diferentes instituciones de su época, como el Casino Santa Teresa de Jesús, de Elías Piña, Logia Hijos de Fe, Inc.; perteneció a la Orden Rosa Cruz, ideó y construyó el Centro Recreativo Piscina El Charco, lugar donde funcionó el Club Recreativo y Cultural Comendador. Fue miembro distinguido del Club de Leones de Elías Piña, y por su destacada labor social en beneficio de los munícipes, también recibió reconocimientos de esta institución.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el destacado jurista fue un profesional abnegado y consagrado, dedicado plenamente al ejercicio del derecho, dándole a cada quien lo que en derecho y justicia le pertenecía, testimonio ofrecido por personas de su provincia natal, razón por la que se precisa honrar a quien en todo momento actuó por mandato de la ley, la justicia y la libertad, como una manera de invitar a las presentes generaciones de abogados a emular y seguir su ejemplo.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el doctor Adames Féliz falleció en su natal ciudad de Comendador, provincia Elías Piña, y dejó como legado a las presentes y futuras generaciones de eliaspiñenses un ejemplo de estricto apego al cumplimiento de la ley, a la sana administración de justicia y un elevado nivel de decoro del ejercicio profesional del derecho, razones que lo hacen acreedor de un homenaje póstumo en reconocimiento a su conducta intachable y prestigio.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la distinción más idónea para perpetuar la memoria del destacado jurista y funcionario judicial es disponer que el edificio que alberga el Palacio de Justicia del Distrito Judicial de la provincia Elías Piña, situado en el municipio de Comendador, lleve su nombre.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se designa con el nombre de Dr. Luis Enrique Medina Féliz, el Palacio de Justicia del Distrito Judicial de la provincia Elías Piña.

Artículo 2.- El Consejo del Poder Judicial adoptará las medidas correspondientes para el cumplimiento de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece; años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez DuránPresidente

Ángela Pozo Secretaria

José Luis Cosme Mercedes Secretario **DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia 151 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita

Vicepresidenta en Funciones

Manuel Antonio Paula Secretario Manuel De Jesús Güichardo Vargas Secretario

DANILO MEDINA Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 156-14 que aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño, relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, del 25 de mayo del 2000. G. O. No. 10754 del 30 de abril de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

Res. No. 156-14

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literal l) de la Constitución de la República.

VISTO: El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados, del 25 de mayo de 2000.

VISTA: La Sentencia TC/0004/12, dictada por el Tribunal Constitucional de la República, en fecha 2 de marzo de 2012.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados, del 25 de mayo de 2000, firmado por la República Dominicana el 9 de mayo de 2002, que copiado a la letra dice así:

PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Alentados por el apoyo abrumador que ha merecido la Convención sobre los Derechos del Niño1, lo que demuestra que existe una voluntad general de luchar por la promoción y la protección de los derechos del niño.

Reafirmando que los derechos del niño requieren una protección especial y que, para ello, es necesario seguir mejorando la situación de los niños sin distinción y procurar que éstos se desarrollen y sean educados en condiciones de paz y seguridad.

Preocupados por los efectos perniciosos y generales que tienen para los niños los conflictos armados, y por sus consecuencias a largo plazo para la paz, la seguridad y el desarrollo duraderos.

Condenando el hecho de que en las situaciones de conflicto armado los niños se conviertan en un blanco, así como los ataques directos contra bienes protegidos por el derecho internacional, incluidos los lugares donde suele haber una considerable presencia infantil, como escuelas y hospitales.

Tomando nota de la adopción del Estatuto de la Corte Penal Internacional, en particular la inclusión entre los crímenes de guerra en conflictos armados, tanto internacionales como no internacionales, del reclutamiento o alistamiento de niños menores de 15 años o su utilización para participar activamente en las hostilidades.

Considerando que para seguir promoviendo la realización de los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño es necesario aumentar la protección de los niños con miras a evitar que participen en conflictos armados.

Observando que el Artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño precisa que, para los efectos de esa Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Convencidos de que un protocolo facultativo de la Convención por el que se eleve la edad mínima para el reclutamiento de personas en las fuerzas armadas y su participación directa en las hostilidades contribuirá eficazmente a la aplicación del principio de que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las decisiones que le conciernan.

Tomando nota de que en diciembre de 1995 la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja recomendó a las partes en conflicto que tomaran todas las medidas viables para que los niños menores de 18 años no participaran en hostilidades.

Tomando nota con satisfacción de la aprobación unánime, en junio de 1999, del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo No. 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación, en el que se prohíbe, entre otros, el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.

Condenando con suma preocupación el reclutamiento, adiestramiento y utilización dentro y fuera de las fronteras nacionales de niños en hostilidades por parte de grupos armados distintos de las fuerzas de un Estado, y reconociendo la responsabilidad de quienes reclutan, adiestran y utilizan niños de este modo.

Recordando que todas las partes en un conflicto armado tienen la obligación de observar las disposiciones del derecho internacional humanitario.

Subrayando que el presente Protocolo se entenderá sin perjuicio de los objetivos y principios que contiene la Carta de las Naciones Unidas, incluido su Artículo 51 y las normas pertinentes del derecho humanitario.

Teniendo presente que, para lograr la plena protección de los niños, en particular durante los conflictos armados y la ocupación extranjera, es indispensable que se den condiciones de paz y seguridad basadas en el pleno respeto de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y se observen los instrumentos vigentes en materia de derechos humanos.

Reconociendo las necesidades especiales de los niños que están especialmente expuestos al reclutamiento o utilización en hostilidades, contra lo dispuesto en el presente Protocolo, en razón de su situación económica o social o de su sexo.

Conscientes de la necesidad de tener en cuenta las causas económicas, sociales y políticas que motivan la participación de niños en conflictos armados.

Convencidos de la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en la aplicación del presente Protocolo, así como de la rehabilitación física y psicosocial y la reintegración social de los niños que son víctimas de conflictos armados.

Alentando la participación de las comunidades y, en particular, de los niños y de las víctimas infantiles en la difusión de programas de información y de educación sobre la aplicación del Protocolo.

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades.

Artículo 2

Los Estados Partes velarán por que no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años.

Artículo 3

- 1. Los Estados Partes elevarán la edad mínima para el reclutamiento voluntario de personas en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la fijada en el Párrafo 3 del Artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo en cuenta los principios formulados en dicho artículo, y reconociendo que en virtud de esa Convención los menores de 18 años tienen derecho a una protección especial.
- 2. Cada Estado Parte depositará, al ratificar el presente Protocolo o adherirse a él, una declaración vinculante en la que se establezca la edad mínima en que permitirá el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales y se ofrezca una descripción de las salvaguardias que haya adoptado para asegurarse de que no se realiza ese reclutamiento por la fuerza o por coacción.
- 3. Los Estados Partes que permitan el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales de menores de 18 años establecerán medidas de salvaguardia que garanticen, como mínimo, que:
 - a) Ese reclutamiento es auténticamente voluntario.
 - b) Ese reclutamiento se realiza con el consentimiento informado de los padres o de las personas que tengan su custodia legal.
 - c) Esos menores están plenamente informados de los deberes que supone ese servicio militar.
 - d) Presentan pruebas fiables de su edad antes de ser aceptados en el servicio militar nacional.
- 4. Cada Estado Parte podrá ampliar su declaración en cualquier momento mediante notificación a tal efecto dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, el cual informará a todos los Estados Partes. La notificación surtirá efecto desde la fecha en que sea recibida por el Secretario General.

5. La obligación de elevar la edad según se establece en el Párrafo 1 del presente artículo no es aplicable a las escuelas gestionadas o situadas bajo el control de las fuerzas armadas de los Estados Partes, de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 4

- 1. Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años.
- 2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para impedir ese reclutamiento y utilización, con inclusión de la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y castigar esas prácticas.
- 3. La aplicación del presente artículo no afectará la situación jurídica de ninguna de las partes en un conflicto armado.

Artículo 5

Ninguna disposición del presente Protocolo se interpretará de manera que impida la aplicación de los preceptos del ordenamiento de un Estado Parte o de instrumentos internacionales o del derecho humanitario internacional cuando esos preceptos sean más propicios a la realización de los derechos del niño.

Artículo 6

- 1. Cada Estado Parte adoptará todas las medidas legales, administrativas y de otra índole necesarias para garantizar la aplicación efectiva y la vigilancia del cumplimiento efectivo de las disposiciones del presente Protocolo dentro de su jurisdicción.
- 2. Los Estados Partes se comprometen a difundir y promover por los medios adecuados, entre adultos y niños por igual, los principios y disposiciones del presente Protocolo.
- 3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que las personas que estén bajo su jurisdicción y hayan sido reclutadas o utilizadas en hostilidades en contradicción con el presente Protocolo sean desmovilizadas o separadas del servicio de otro modo. De ser necesario, los Estados Partes prestarán a esas personas toda la asistencia conveniente para su recuperación física y psicológica y su reintegración social.

Artículo 7

1. Los Estados Partes cooperarán en la aplicación del presente Protocolo, en particular en la prevención de cualquier actividad contraria al mismo y la rehabilitación y reintegración

social de las personas que sean víctimas de actos contrarios al presente Protocolo, entre otras cosas mediante la cooperación técnica y la asistencia financiera. Esa asistencia y esa cooperación se llevarán a cabo en consulta con los Estados Partes afectados y las organizaciones internacionales pertinentes.

2. Los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo prestarán esa asistencia mediante los programas multilaterales, bilaterales o de otro tipo existentes o, entre otras cosas, mediante un fondo voluntario establecido de conformidad con las normas de la Asamblea General.

Artículo 8

- 1. A más tardar dos años después de la entrada en vigor del Protocolo respecto de un Estado Parte, éste presentará al Comité de los Derechos del Niño un informe que contenga una exposición general de las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones del Protocolo, incluidas las medidas adoptadas con objeto de aplicar las disposiciones relativas a la participación y el reclutamiento.
- 2. Después de la presentación del informe general, cada Estado Parte incluirá en los informes que presente al Comité de los Derechos del Niño de conformidad con el Artículo 44 de la Convención la información adicional de que disponga sobre la aplicación del Protocolo. Otros Estados Partes en el Protocolo presentarán un informe cada cinco años.
- 3. El Comité de los Derechos del Niño podrá pedir a los Estados Partes más información sobre la aplicación del presente Protocolo.

Artículo 9

- 1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todo Estado que sea Parte en la Convención o la haya firmado.
- 2. El presente Protocolo está sujeto a la ratificación y abierto a la adhesión de todos los Estados. Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
- 3. El Secretario General, en calidad de depositario de la Convención y del Protocolo, informará a todos los Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención del depósito de cada uno de los instrumentos de declaración en virtud del Artículo 13.

Artículo 10

1. El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Respecto de los Estados que hayan ratificado el presente Protocolo o se hayan adherido a él después de su entrada en vigor, el Protocolo entrará en vigor un mes después de la fecha en que se haya depositado el correspondiente instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 11

- 1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento notificándolo por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a los demás Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General de las Naciones Unidas. No obstante, si a la expiración de ese plazo el Estado Parte denunciante interviene en un conflicto armado, la denuncia no surtirá efecto hasta la terminación del conflicto armado.
- 2. Esa denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones que le incumban en virtud del presente Protocolo respecto de todo acto que se haya producido antes de la fecha en que aquella surta efecto. La denuncia tampoco obstará en modo alguno para que el Comité prosiga el examen de cualquier asunto iniciado antes de esa fecha.

Artículo 12

- 1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación, un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General la convocará con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a la Asamblea General para su aprobación.
- 2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el Párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.
- 3. Las enmiendas, cuando entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado; los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 13

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención.

SEGUNDO: La República Dominicana de conformidad con el Artículo 3, numeral 2, del Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño, relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, declara:

- 1. Que el Estado dominicano garantiza que ningún menor de 18 años de edad participe directamente en las hostilidades.
- 2. Que la ley vigente sólo permite el ingreso a las Fuerzas Armadas en las edades comprendidas entre 16 y 21 años de edad. Esta edad límite no se aplica para el ingreso de los especialistas de los oficiales de servicios auxiliares.
- 3. El reclutamiento de los menores de 18 años en las Fuerzas Armadas es de carácter voluntario.
- 4. El Estado dominicano no permite el reclutamiento obligatorio o forzoso para los menores de 18 años.
- 5. Los menores de 18 años que pretendan ingresar de manera voluntaria a las Fuerzas Armadas, para ser aceptados en el servicio militar, se debe observar lo siguiente:
 - 5.1. Contar con el consentimiento por escrito de sus padres o tutores legales.
 - 5.2. Ser informados de los deberes que supone el servicio militar.
 - 5.3. Presentar su documento de identidad emitido por el organismo correspondiente.
 - 5.4. Aprobar un examen médico que compruebe su aptitud física y psíquica.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil trece (2013); años 170.º de la Independencia y 150.º de la Restauración.

Abel Martínez DuránPresidente

Ángela Pozo Secretaria

Juan Julio Campos Ventura Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita

Presidenta en Funciones

Manuel Antonio Paula Secretario Heinz Siegfried Vieluf Cabrera Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 135-14 que integra la Delegación que representará al Gobierno de la República Dominicana, en los actos que con motivo de la Canonización de los Beatos Juan XXIII y Juan Pablo II, se celebrarán en la ciudad del Vaticano, el 27 de abril de 2014. G. O. No. 10754 del 30 de abril de 2014.

DANILO MEDINA Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 135-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- La Delegación que representará al Gobierno de la República Dominicana con motivo de la Canonización de los Beatos Juan XXIII y Juan Pablo II, que tendrá lugar en la ciudad del Vaticano, el 27 de abril de 2014, estará integrada por los señores: Licda. Cándida Montilla, Primera Dama de la República, quien la presidirá; Lic. Víctor Manuel Grimaldi Céspedes, Embajador de la República Dominicana ante la Santa Sede y el Dr. Víctor Gómez Bergés, Ex Embajador de la República Dominicana ante la Santa Sede.

ARTICULO 2.- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 136-14 que designa al señor Lionel Miguel Senior Hoepelman, Viceministro Administrativo y Financiero del Ministerio Administrativo de la Presidencia. G. O. No. 10754 del 30 de abril de 2014.

DANILO MEDINA Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 136-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- El señor Lionel Miguel Senior Hoepelman, queda designado Viceministro Administrativo y Financiero del Ministerio Administrativo de la Presidencia.

ARTICULO 3.- Envíese al Ministerio Administrativo de la Presidencia, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 137-14 que nombra a los señores Yuri Pascal Rodríguez Santos y Jacinta Mercedes Estévez Estévez, como Director y Subdirectora del Instituto de Bienestar Magisterial INABIMA, respectivamente. G. O. No. 10754 del 30 de abril de 2014.

DANILO MEDINA Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 137-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- El Lic. Yuri Pascal Rodríguez Santos, queda designado Director del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial INABIMA, en sustitución de la Lida. Maritza Rossi, pensionada.

ARTÍCULO 2.- La Licda. Jacinta Mercedes Estévez Estévez, queda designada Subdirectora del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA).

ARTÍCULO 3.- Envíese al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial, para los fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 138-14 que designa a la señora Altagracia Milagros Vallejo Cabrera, Vicecónsul de la República Dominicana en Saint Martin. G. O. No. 10754 del 30 de abril de 2014.

DANILO MEDINA Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 138-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- La señora Altagracia Milagros Vallejo Cabrera, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en Saint Martin.

ARTÍCULO 2.- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 139-14 que nombra a los señores Angel Estévez, Carlos Segura Foster y Claudio Jiménez, Ministro de Agricultura, Administrador General del Banco Agrícola de la República Dominicana y Viceministro de Planificación Sectorial Agropecuaria del Ministerio de Agricultura, respectivamente. G. O. No. 10754 del 30 de abril de 2014.

DANILO MEDINA Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 139-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- El Ingeniero Agrónomo Ángel Estévez, queda designado Ministro de Agricultura, en sustitución del Ing. Luís Ramón Rodríguez, renunciante.

ARTÍCULO 2.- El Agrónomo Carlos Segura Foster, queda designado Administrador del Banco Agrícola de la República Dominicana, en sustitución del Ing. Ángel Estévez.

ARTÍCULO 3.- El Ingeniero Claudio Jiménez, queda designado Viceministro de Planificación Sectorial Agropecuaria del Ministerio de Agricultura, en sustitución de la Lic. Agnes Cishek.

ARTÍCULO 4.- Envíese al Ministerio de Agricultura y al Banco Agrícola de la República Dominicana, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 140-14 que designa a los señores Federico Henríquez Gratereaux, Juan Tomás García, Oscar Holguín Veras, Ediltrudis Pichardo, Carlos Santos y Claudio José Espinal Martínez, Viceministros de Cultura. G. O. No. 10754 del 30 de abril de 2014.

DANILO MEDINA Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 140-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- El Lic. Federico Henríquez Gratereaux, queda designado Viceministro para el Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 2.- El señor Juan Tomás García, queda designado Viceministro para la

Creatividad y Participación Popular del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 3.- El señor Oscar Holguín Veras, queda designado Viceministro de

Industrias Culturales del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 4.- La señora Ediltrudis Pichardo, queda designada Viceministra para la

Identidad Cultural y Ciudadanía del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 5.- El señor Carlos Santos, queda designado Viceministro para el Desarrollo

Institucional del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 6.- El señor Cláudio José Espinal Martínez, queda designado Viceministro

para la Descentralización y Coordinación Territorial del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 7.- Envíese al Ministerio de Cultura, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil catorce

(2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 141-14 que nombra al Lic. Pelegrín Castillo Semán, Ministro de Energía y Minas, y a los señores Alberto Veloz, Antonio Herrera, Victoriano Santos, Alberto Radhamés Reyes Sánchez, Edgard Mejía Buttén y Enrique Peinado, como

Viceministros de dicho ministerio. G. O. No. 10754 del 30 de abril de 2014.

DANILO MEDINA Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 141-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la

República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- El Lic. Pelegrín Castillo Semán, queda designado Ministro de Energía y

Minas.

ARTÍCULO 2.- El Lic. Alberto Veloz, queda designado Viceministro de Energía del

Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 3.- El Ing. Antonio Herrera, queda designado Viceministro de Energía e

Infraestructura del Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 4.- El Lic. Victoriano Santos, queda designado Viceministro de Ahorro

Energético Gubernamental del Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 5.- El señor Alberto Radhamés Reyes Sánchez, queda designado

Viceministro del Área de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 6.- El Lic. Edgard Mejía Buttén, queda designado Viceministro de Minas del

Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 7.- El señor Enrique Peynado, queda designado Viceministro para el Área de

Energía Nuclear del Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO 8.- Envíese al Ministerio de Energía y Minas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil catorce

(2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 142-14 que designa a los señores Domingo Dauhajre y Enrique Segura Quiñones, Miembros del Consejo de Administración de la Empresa Distribuidora de

Electricidad del Sur y del Banco de Reservas de la República Dominicana,

respectivamente. G. O. No. 10754 del 30 de abril de 2014.

DANILO MEDINA

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 142-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la

República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- El señor Domingo Dauhajre, queda designado Miembro del Consejo de Administración de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR), en sustitución del Lic. Edgar Mejía Buttén.

ARTICULO 2.- El señor Enrique Segura Quiñones, queda designado Miembro del Consejo de Administración del Banco de Reservas de la República Dominicana, en sustitución del señor Domingo Dauhajre.

ARTÍCULO 3.- Envíese a la Empresa Distribuidora del Electricidad del Sur (EDESUR) y al Banco de Reservas de la República Dominicana, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana